

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00304-00

Auto No. 2057

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por **POOL DAVID LÓPEZ BOLAÑOZ**, en relación con los causantes OSCAR LOPEZ OVIEDO y MARIA SENYA LOPEZ OVIEDO, observa el juzgado que esta presenta los siguientes defectos:

1. En el hecho 1 se menciona que el interesado es hijo extramatrimonial y al mismo tiempo que es legítimo lo que debe ser aclarado.
2. Relaciona en la demanda dos sucesiones, con diferentes causantes, y demandados, por lo que debe adelantar procesos separados, cada uno con su respectivo trámite. En razón de ello debe esclarecer cuál es la sucesión frente a la que aquí se demanda.
3. No adjunta los documentos que relaciona en el acápite de pruebas.
4. No adjunta el poder para presentar la demanda.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ